

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Cantavieja

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de Diciembre de 2012, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12, de fecha 18 de Enero de 2013, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 166, de fecha 02 de Septiembre de 2013 la aprobación definitiva.

En Cantavieja, a 02 de Septiembre de 2013.
LA SECRETARIA

Fdo. Rosana Miralles Centelles

Capítulo I: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los art. 20 y siguientes de la misma Ley, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Cantavieja establece, por medio de la presente Ordenanza, las tasas que van a regir en este municipio por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos

2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria (L.G.T.) que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a/ En concepto de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 23.1 de la L.H.L.:

a') quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos que se definen en el Capítulo II de esta ordenanza.

a") quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el Ayuntamiento, definidos en el Capítulo III de la misma.

b/ En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 de la Ley de Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados.

2.2.- El ejercicio de cualquier clase de actividad lucrativa que suponga utilización o aprovechamiento del dominio público o la prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que le sea aplicable.

Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

ARTÍCULO 3. Responsables.

3.1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentual o tanto alzado por unidad), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

ARTÍCULO 5. Exenciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo.

6.1. El devengo de las tasas tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

6.2. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por semestres. A tal efecto, se tomará como fecha de referencia aquella en que se produce la solicitud del interesado, o cuando le sea notificada la preceptiva autorización, según la naturaleza de la tasa a aplicar; si el aprovechamiento se hiciera sin dicha autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo con referencia a su inicio en cuanto al tiempo de disfrute.

6.3. En el caso de cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado, en su caso, previa solicitud del interesado, a la que se deberá acompañar copia del recibo pagado y la documentación acreditativa de tal circunstancia, si procede.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación

7.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de estas funciones.

7.2. La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación, diferenciándose, dentro de la clasificación establecida en los capítulos II y III de la presente Ordenanza, dos grupos:

7.2.1. Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

a/ La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante padrón o matrícula, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.

b/ El pago se efectuará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Esta exposición al público producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En ningún caso el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

c/ Las cuotas podrán ser objeto de recibo único, es decir de pago anual, o de dos pagos semestrales y serán satisfechas en las oficinas municipales o a su favor en cualquier Entidad Bancaria en las que posea cuenta esta Corporación.

d/ Las altas en los padrones o matrículas podrán producirse a instancia del interesado o de oficio, y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar la prestación. En el caso de producirse el alta de oficio se tramitará el oportuno expediente, con audiencia al interesado.

Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente período deberán cursarse antes del último día laborable del período en curso (año o semestre); en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del dominio público o servicio de que se trate, quedando sujeto al pago de la tasa.

e/ En la regulación concreta de cada uno de los conceptos sujetos a gravamen se podrán establecer variaciones sobre la regulación general hecha en los párrafos precedentes, con el fin de acomodarse a sus circunstancias.

7.2.2. Tasas con liquidación y pago individualizado:

a/ A reserva de las particularidades que se establecen en los artículos correspondientes a cada una de las tasas aquí reguladas, su pago se realizará, con carácter general, mediante notificación individualizada y con los plazos de ingreso señalados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

b/ En estos casos, los interesados podrán, simultáneamente a la presentación de la solicitud, autoliquidar la tasa, cumplimentando al efecto el modelo existente en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en las oficinas municipales o en cualquier Entidad Bancaria en las que posea cuenta esta Corporación.

Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

7.3. Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta cada una de las tasas se otorgarán por resolución de Alcaldía o por

acuerdo del Pleno de la Corporación, de acuerdo con la distribución de competencias entre estos órganos.

7.4. La obligación de pago de la tasa nace desde que se ocupe el dominio público o se preste o utilice el servicio especificado en la correspondiente ordenanza, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello, o bien desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente si así viene exigido expresamente.

7.5. Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.

7.6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

7.7. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso - administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

7.8. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. A falta de otra regulación específica, la defraudación de las tasas exigibles podrá ser sancionada con el pago del triple de la cuota que correspondiera satisfacer, así como con la pérdida de las bonificaciones a que el infractor tuviese derecho o la prohibición de utilizar los bienes o servicios públicos de que se trate.

Capítulo II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN PRIMERA: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

ARTÍCULO 8. Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.

8.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que supone la colocación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tendido de cables, redes subterráneas, etc. Por empresas explotadoras de servicios (gas, electricidad, teléfono, o cualquier otro) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

8.2.- cuota tributarias: de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, la cuantía de la tasa para las empresas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, salvo en el caso de Telefónica de España, S.A., en que la tasa que pudiera corresponderle está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, del 30 de Junio, según la nueva redacción dada por la D.A. Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SECCIÓN SEGUNDA: Tasas con liquidación y pago individualizado

ARTÍCULO 9. Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

9.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

9.2.- cuota tributaria: La Cuota tributaria se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

PUESTOS EN MERCADO COLECTIVO (lunes mañana)	DIA
1.- Puesto mercado plaza (8 m. lineales o fracción)	10 €

PUESTOS EN UBICACIÓN AISLADA	DIA
2.- Circos teatros y espectáculos callejeros (m2 o fracción)	1 €

PUESTOS DE VENTA EN FERIAS

3. Feria comercial de Mayo (puesto exclusivo de esta feria):

- Puestos con Caseta:
 - 5 metros lineales 60 €
 - 7,5 metros lineales 75 €
- Puestos de venta ambulante:
 - Categoría A: 36 €
 - Categoría B: 30 €
 - Categoría C: 25 €

4. Feria agrícola y ganadera de Septiembre o ambas:

- Puestos con Caseta:
 - 5 metros lineales 120 €
 - 7,5 metros lineales 150 €
- Puestos de venta ambulante:
 - Categoría A: 72 €
 - Categoría B: 60 €
 - Categoría C: 50 €

9.3.- Forma de pago:

9.3.1. El pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice.

9.3.2. En el caso de puesto de mercado en plaza y Circos, teatros y espectáculos callejeros, se pasara al cobro por parte de personal municipal ese mismo día.

9.3.3. En el caso de reserva anual de puestos de mercado para la feria, se realizarán los pagos al menos 15 días antes a la fecha de la celebración de las mismas. Si el día de vencimiento de plazo es día inhábil en el municipio del interesado o en Cantavieja, se considerará inhábil en cualquier caso, pudiendo realizar el pago en el siguiente día hábil. En caso contrario no se reservará el puesto.

ARTÍCULO 10. Tasa por la utilización de columnas, farolas, estructuras y otras instalaciones para la colocación de publicidad.

10.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que supone la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la colocación de publicidad por empresas con fines lucrativos.

Queda terminantemente prohibido la colocación de cualquier tipo de carteles publicitarios fuera de los espacios expresamente reservados para este fin por el Ayuntamiento, y en especial en las fachadas de edificios.

10.2.- cuota tributaria: **30,00 euros** por metro cuadrado de anuncio o fracción.

ARTÍCULO 11. Tasa de Cementerio

11.1. hecho imponible: lo constituye la ocupación de nichos, tierra de sepultura o columbarios o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

11.2.- cuota tributaria: se establecen las siguientes categorías:

11.2.1.- Para las personas empadronadas en este municipio con una antelación mínima de un año a contar de la fecha de la defunción:

A/ por cada nicho: **750 euros**, en el caso de inhumación en un nicho ya ocupado: **300 euros**.

B/ sepulturas en tierra: **750 euros**, por la utilización de una sepultura o inhumación en una sepultura ya ocupada: **750 euros**.

C/ sepulturas dobles:

C.1/ Primera ocupación **850 euros**.

C.2/ Segunda ocupación **500 euros**.

D/ por cada columbario: **130,00 euros**, por la utilización de un columbario u ocupación de un columbario ya ocupado: **50 euros**

11.2.2.- Para el resto de personas:

A/ por cada nicho: **950 euros**, o inhumación en un nicho ya ocupado: **550 euros**.

B/ sepulturas en tierra: **950 euros**, o inhumación en una sepultura ya ocupada: **950 euros**

C/ sepulturas dobles:

C.1/ Primera ocupación **1.050 euros**.

C.2/ Segunda ocupación **700 euros**.

D/ por cada columbario: **330 euros**, u ocupación de un columbario ya ocupado: **70 euros**

11.3.- Notas comunes:

A/ La ocupación se realizará en las siguientes condiciones:

- Nichos y columbarios: se seguirá un orden correlativo de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, siguiendo la costumbre, sin que se admitan espacios sin ocupar.

- Sepulturas: se habrá de ocupar la preparada por el operario municipal, quien se registrará según costumbre.

- Inhumación en nichos, columbarios y sepulturas ya ocupadas: deberán cumplirse los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. **La exhumación previa correrá a cargo del solicitante en todos sus extremos, bajo la supervisión de un operario municipal.** De igual modo la inclusión de urna con cenizas entre la lápida y el nicho correrá a cargo del solicitante.

B/ Las concesiones serán por períodos de 50 años, a contar desde la fecha de la concesión, renovables con el **pago del 30 por 100** de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 50 años de concesión.

Si el titular no está interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá bien del nicho o bien del terreno para la ocupación con nuevas inhumaciones. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

C/ Solamente se adjudicarán nichos, sepulturas o columbarios con motivo de fallecimiento o traslado de cadáveres.

Únicamente se autorizará la reserva de un nicho o columbario cuando previamente se haya procedido a una ocupación por el cónyuge y estará limitada al inmediatamente contiguo, ya sea vertical u horizontalmente.

D/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas. Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

Fuera de los casos indicados en el párrafo anterior, no se autorizará transmisión alguna.

Capítulo III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA: Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

ARTÍCULO 12. Tasa por la prestación del servicio de enganche y alcantarillado

12.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado.

Esta utilización tiene carácter obligatorio para los edificios o locales con suministro de agua, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

12.2. Cuota tributaria:

- | | |
|---|-------------------|
| - Cuota de enganche a la red general: | 600 euros. |
| - Cuota de alcantarillado: | 600 euros. |
| - Cuota de reenganche a la red general: | 300 euros. |

En el supuesto de la existencia de varios locales o viviendas que desagüen conjuntamente, ambas cuotas se individualizarán para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13. Tasa por servicio de recogida de basuras

13.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico - sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

13.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

- Destino de los inmuebles:

* Viviendas: **70 euros.**

* Comercial y de servicios: **80 euros.**

* Bares y restaurantes: **160 euros.**

13.3.- Infracciones y sanciones:

13.3.1. Por depositar la basura fuera del horario establecido: **30,00 euros.**

13.3.2. Por depositar la basura sin bolsa debidamente cerrada: **60,00 euros.**

SECCIÓN SEGUNDA: Tasas con liquidación y pago individualizado

ARTÍCULO 14. Tasa por expedición documentos

14.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la generación y entrega de documentos por parte de la Administración o las autoridades municipales como consecuencia de la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte.

14.2.- cuota tributaria: es diversa, según los documentos que se requieran:

1. EPIGRAFE PRIMERO: Certificaciones y compulsas

1.1.- Certificados sobre Padrón Habitantes	1,80
1.2.- Otros certificados de secretaría sobre documentación anterior a 5 años	5,00
1.3.- Diligencia de cotejos (Compulsas) y reconocimiento de firma con fotocopia	0,15
1.4.- Diligencia de cotejos (Compulsas) para más de 20 hojas	3,00
1.4.- Servicio de Fotocopiadora:	
<i>Fotocopias DIN A-4 cuartilla o folio</i>	0,10/u
<i>Fotocopias DIN A-4 cuartilla o folio para asociaciones</i>	0,10 (0 – 10 u.) y 0,05 € (> 10 u).
<i>Fotocopias DIN A-3</i>	0,20
<i>Fotocopias color DIN A-4 cuartilla o folio</i>	1,00
<i>Fotocopias color DIN A-3</i>	1,50
1.5.- Servicio de Fax:	
<i>Fax. Recepción</i>	0,20
<i>Fax. Emisión nacional</i>	1,00
<i>Fax. Emisión internacional</i>	2,20
1.6.- Servicios Electrónicos:	
<i>Gestión por Internet</i>	5,00
<i>Ocupación dominio web 50 megabytes</i>	10,00

2. EPÍGRAFE SEGUNDO: Alcaldía

2.1.- Informes de alcaldía para acreditación de diversas circunstancias.	1,00
2.2.- Celebración Matrimonio civil	50,00

3. EPÍGRAFE TERCERO: Documentos relativos a Gestión catastral

3.1.- Gestiones modelos 90X ante Gerencia Catastral	4,00
3.2.- Certificados sobre IBI y acceso catastral a través del PIC	3,00

4. EPÍGRAFE CUARTO: Documentos relativos a Urbanismo

4.1.- Licencias de instalaciones, construcciones y obras	6,00
4.2.- Licencias de división, parcelación, segregación o agrupación de fincas	18,00
4.3.- Informes técnicos urbanísticos	30,00
4.4.- Licencias de primera ocupación	50,00
4.5.- Informes sobre condiciones de habitabilidad para viviendas	30,00
4.7.- Licencia de actividad ambiental clasificada.	100,00
4.8.- Licencia de apertura de establecimientos exentas de calificación especial	50,00
4.9.- Licencia de Inicio de Actividad	30,00

5. EPÍGRAFE QUINTO: Derechos de examen por procedimientos selectivos

5.1.- Procesos para funcionarios de carrera o laborales fijos de categoría equivalente	10,00
--	-------

14.3.- forma de pago: se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de la tasa, salvo cuando se produzca la denegación expresa. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

ARTÍCULO 15. Tasa por la prestación del servicio de voz pública

15.1.- hecho imponible: lo constituye la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal. Este servicio se realizará exclusivamente por los medios del Ayuntamiento, estando prohibido valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía

15.2.- cuota tributaria: será de **6,00 euros** por anuncio.

15.3.- forma de pago: la obligación de pago nace al autorizarse la utilización del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, debiendo satisfacerse con carácter previo a la emisión del pregón.

15.4.- exenciones: quedan exentos aquellos anuncios emitidos por asociaciones o entidades de interés público o utilidad social, y los emitidos con motivo de fallecimientos o enterramientos.

ARTÍCULO 16. Tasa por la prestación del servicio de matadero

16.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del Matadero Municipal para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, dentro de las normas vigentes de sanidad veterinaria. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular deberá tener lugar en el matadero municipal, salvo casos de autorización expresa que, con arreglo a la normativa vigente, se conceda para el sacrificio en los domicilios particulares.

16.2.- cuota tributaria: será la siguiente

Matanza domiciliaria:

Cabeza de ganado porcino:	5 €/animal
Cabeza de ganado vacuno:	25 €/animal

SECCIÓN TERCERA: Tasas cuyo pago puede realizarse mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado

ARTÍCULO 17. Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas

17.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización de las instalaciones del Pabellón Polideportivo, de las pistas polideportivas y de la Piscina Municipal, así como de los materiales dispuestos para su utilización en estas dependencias. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan.

17.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

A/ Piscinas:

Entrada diaria infantil y juvenil:	3,00 euros.
Entrada diaria adulto:	4,00 euros
Abono mensual infantil	30,00 euros.
Abono mensual adultos	35,00 euros.
Abono toda temporada infantil	35,00 euros.
Abono toda temporada adultos	40,00 euros.

B/ Pabellón Polideportivo:

Entradas: **1,50 euros.**

	Abono mensual	Abono trimestral	Abono anual
Individual Infantil y juvenil	10,00	15,00	20,00
Individual Adulto	15,00	20,00	25,00

C/ notas comunes a estas tarifas:

C.1. Se considerarán beneficiarios de cada tipo de abono las personas que se indican:

- Menores de 5 años, menores que hagan los años en este año, entrada gratis.
- abono individual infantil: hasta catorce años cumplidos en ese año inclusive.
- abono individual juvenil: quince y dieciséis años cumplidos en ese año inclusive.
- abono individual adulto: a partir de dieciseis años.

C.2.- A efectos de unificación de las cuota tributarias por categorías de edades, se tomará como referencia el año de nacimiento y considerarán los años que se cumplan dentro de aquel a que se refiera la exacción, de forma que se aplique la misma a todas las personas nacidas en el mismo año natural.

C.3.-Las tasas de entrada aquí establecidas no regirán para espectáculos de carácter deportivo o de otro tipo que pudieran programarse.

C.4.- Tendrán una reducción en todas las tarifas del 50% los jubilados, pensionistas y minusválidos, siempre y cuando así lo acrediten en el momento de la liquidación de la tasa.

C.5.- En el caso de familias numerosas los tres primeros abonos precio normal, el cuarto gratis (abono de precio más bajo) y quinto y siguientes 50%.

17.3.- forma de pago: la exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios que se regulan en el presente artículo, y las cuotas se podrán recaudar:

- *De los abonados:* se ingresarán al comienzo del curso o del periodo en que se den de alta, conforme al padrón que se elabore o mediante recibo individual expedido para el periodo.

- *De los no abonados:* en el momento de la entrada a las Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 18. Tasa por la utilización de los edificios y locales municipales

18.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización de bienes patrimoniales de titularidad municipal. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan.

18.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

a) Pabellón ferial y Polideportivo:

* **170,00 euros** en concepto de alquiler por el día de la fiesta.

* **10,00 euros** diarios por los restantes.

Fianza: en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: **200,00 euros**.

b) Utilización de material municipal:

Pack de 10 sillas 1,00/semana

Juego de tableros y caballetes 3,00/semana

2 bancos 1,00/semana

Botelleros 10,00/semana

La recogida y entrega de material tendrá lugar de lunes a viernes.

Fianza: en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución:

ARTÍCULO 19. Tasa de actividades educativas de personas adultas.

19.1.- hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes al desarrollo de actividades educativas y formativas en el Municipio de Cantavieja.

19.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de actividad, regirán las siguientes:

a/ Informática:

Pago mensual por actividad: 8,00 euros.

Matricula: 12,00 euros

b/ Idiomas:

Pago mensual por actividad: 8,00 euros.

Matricula: 12,00 euros

c/ otros cursos:

Pago mensual por actividad: 8,00 euros.

Matricula: 12,00 euros

ARTÍCULO 20. Tasa prestación del servicio de detección de fugas de agua.

20.1.- hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes de búsqueda y localización de fugas de agua con el correspondiente aparato de detección.

20.2.- cuota tributaria: dependiendo del tiempo empleado para la detección (desde la salida del almacén municipal hasta la detección de la fuga), regirán las siguientes:

- Por cada hora o fracción: 150 €

- Por Kilómetro de desplazamiento: a 0,19 euros el Kilómetro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en acuerdo de pleno de fecha 28 de diciembre de 2012, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2014, una vez que se efectúe la publicación definitiva en el B.O.P.